

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### ATENTAMENTE

Xalapa-Equez, Veracruz a 13 de enero de 2011

**DIP. VERÓNICA CARREÓN CERVANTES.**

## DICTÁMENES

### COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

Honorable asamblea:

A los que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de **Ley que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable**" presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracciones I y IV, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política del Estado; 18, fracciones I y IV, 38, 39, fracciones XV y XXX, 47 y 49, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 44, 54, 56, 59, 61, 62, 65, 75, 76, y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente de Vigilancia emite su dictamen, sobre la base de los siguientes

### ANTECEDENTES

1. El ciudadano Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, presentó al Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado una iniciativa de Ley que crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable, de fecha diecisiete de enero de dos mil once, misma que fue del conocimiento del Pleno de esta Soberanía en sesión celebrada el día diecinueve del mes en curso, determinándose su turno a esta Comisión Permanente de Vigilancia, lo que se nos comunicó mediante oficio número SG-SO/1er./2692011, de esa fecha.

2. Expuestos los antecedentes respectivos, a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente, se formulan las siguientes

### CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el proemio de este dictamen, esta Comisión de Vigilancia, como órgano constituido por el Pleno, que contribuye mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados a que el Congreso ejerza sus atribuciones, es competente para emitir este proyecto de resolución.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción III, de la Constitución Política local, el autor de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, en su carácter de Gobernador del Estado, se encuentra facultado para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular.

III. Que la iniciativa presentada por el Ejecutivo estatal propone una Ley que tiene por objeto crear el Consejo Veracruzano de Armonización Contable, como órgano colegiado que tiene por objeto coadyuvar en la implementación de la normativa y acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como asesorar y capacitar a los entes públicos estatales y municipales en la instrumentación de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

IV. Que esta Comisión Dictaminadora estima conveniente la emisión de la Ley que propone el Ejecutivo, a efecto de dar continuidad al proceso de adecuación de la normativa estatal en materia de contabilidad gubernamental, como ha sido la reforma al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobada por esta representación popular el año próximo pasado.

En efecto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, desarrolló los criterios generales previstos en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Federal, que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir "*leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional*".

En consonancia con lo anterior, la ley de la materia creó el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el que participan: el Gobierno Federal, a

través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el Secretario, tres Subsecretarios, la Tesorería de la Federación, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas) y la Secretaría de la Función Pública; los gobiernos estatales, conforme a la distribución en zonas y grupos de entidades federativas a que refiere el Artículo 20, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Gobiernos Municipales, representados por dos Presidentes Municipales.

El objeto de este Consejo es el de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicarse considerando el inicio de vigencia escalonado que establecen los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, contado a partir del 1 de enero de 2009.

Desde su instalación el 27 de enero de 2009 al día de hoy, el Consejo Nacional de Armonización Contable ha emitido diversas disposiciones de observancia general para los estados y los municipios, entre las que se encuentran el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; así como las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

V. Que, como lo señala el Ejecutivo del Estado en su Iniciativa, el recientemente aprobado Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, dispone, en su artículo Décimo Séptimo Transitorio, que las entidades federativas deberán establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluya a representantes de los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Vigilancia someten a su consideración el presente dictamen con Proyecto de:

#### **LEY QUE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE**

**Artículo 1.** Se crea el Consejo Veracruzano de Armonización Contable como órgano colegiado que tiene por objeto coadyuvar en la implementación de la normativa y acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como asesorar y capacitar a los entes públicos estatales y municipales en la instrumentación de las disposiciones en materia

de contabilidad gubernamental, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 2.-** El Consejo Veracruzano de Armonización Contable se integra por:

**I.** El Secretario de Finanzas y Planeación, quien lo presidirá;

**II.** El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

**III.** El Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien fungirá como Vocal de Estudio sobre Contabilidad Gubernamental;

**IV.** El Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien fungirá como Vocal Tesorero;

**V.** El Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Vocal Comisario;

**VI.** Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos siguientes:

- a) Región Huasteca Alta: Tampico Alto;
- b) Región Huasteca Baja: Tuxpan;
- c) Región Totonaca: Poza Rica;
- d) Región de Nautla: San Rafael;
- e) Región Capital: Xalapa;
- f) Región Sotavento: Boca del Río;
- g) Región de las Montañas: Córdoba;
- h) Región de los Tuxtlas: San Andrés Tuxtla;
- i) Región Papaloapan: Alvarado; y
- j) Región Olmeca: Coatzacoalcos.

**VII.** Los representantes de las asociaciones o colegios de contadores públicos en el Estado.

Los servidores públicos previstos en las fracciones I a V tendrán derecho a voz y voto; los servidores públicos y representantes particulares considerados en las fracciones VI y VII tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 3.** Los miembros del Consejo Veracruzano de Armonización Contable no recibirán remuneración

alguna por su participación en el mismo, y sus integrantes podrán auxiliarse con los servidores públicos pertenecientes a las dependencias, entes o áreas de las que provengan, en cuyo caso éstos tampoco percibirán remuneración alguna por sus actividades de apoyo técnico y asesoría.

**Artículo 4.** El Consejo estará facultado para emitir los reglamentos y acuerdos necesarios para cumplir con sus funciones, para lo cual podrá celebrar las reuniones de naturaleza ordinaria o extraordinaria que establezca su propia normativa interior, con la periodicidad que en ella se determine. El reglamento interior del Consejo deberá establecer las provisiones sobre la distribución de funciones y el régimen de suplencias de sus integrantes.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.

#### POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA

**AMÉRICO ZÚÑIGA MARTÍNEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**JESÚS DANILLO ALVÍZAR GUERRERO**  
DIPUTADO SECRETARIO

**RICARDO CALLEJA Y ARROYO**  
DIPUTADO VOCAL

**TOMÁS MONTOYA PEREYRA**  
DIPUTADO VOCAL

**ANABEL PONCE CALDERÓN**  
DIPUTADO VOCAL

**ELENA ZAMORANO AGUIRRE**  
DIPUTADO VOCAL

**LETICIA KARIME AGUILERA GUZMÁN**  
DIPUTADO VOCAL

**RICARDO GARCÍA ESCALANTE**  
DIPUTADO VOCAL

**GERMÁN YESCAS AGUILAR**  
DIPUTADO VOCAL

**ISAAC GONZÁLEZ CONTRERAS**  
DIPUTADO VOCAL

**ARMANDO MÉNDEZ DE LA LUZ**  
DIPUTADO VOCAL

**\* \* \* \* \***

#### COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable asamblea:

A los suscritos, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Estado de la LXII Legislatura, nos fue turnada, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.**

En vista de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III y 35 de la Constitución Política del Estado; 39 fracción XV, 48 fracción III y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43, 45, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 62, 65, 66, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado emite su dictamen, para lo cual expone los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 25 de enero de 2011, el C. Diputado Ulises Ochoa Valdivia presentó la Iniciativa de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011.

2.- El Pleno de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2011, conoció de la iniciativa de referencia, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado para su estudio y dic-